CONSTANCIA DE CORRECCIÓN DE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL FORMULARIO ECONÓMICO DE SECOP II

Dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. SSPD-MC-004-2026, cuyo objeto es "*Prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga, a nivel nacional, de bienes muebles y mercancías de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*", y con ocasión de la revisión integral del expediente del proceso, se evidenció una inconsistencia entre el valor registrado por el proponente TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PASAMAR S.A.S., identificado con NIT 901.003.462-1, en el formulario económico de la plataforma SECOP II y el valor consignado en la oferta económica aportada como documento integrante de la propuesta presentada dentro del término establecido para el proceso.

En efecto, verificados los documentos que conforman la oferta, se constató que el valor contenido en la propuesta económica corresponde a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($41.271.847,00)**, valor que coincide con el presupuesto oficial establecido por la Entidad para el proceso de selección. Así mismo, se evidenció que la diferencia respecto del valor registrado en la plataforma SECOP II obedece a un error de digitación, identificable a partir de la documentación que integra la propuesta.

De igual manera, la información que permite determinar el valor de la oferta obra en el expediente del proceso, es objetiva y verificable, y guarda coherencia con los documentos presentados por el oferente dentro del proceso de selección.

Ahora bien, la presente actuación no implica la modificación, sustitución o mejora de la oferta presentada, ni afecta las condiciones de competencia del proceso, toda vez que la inconsistencia advertida no altera el resultado de la evaluación realizada, no modifica el orden de elegibilidad y no genera afectación alguna a derechos de terceros. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que en el presente proceso participó un único oferente habilitado.

Bajo este contexto, la Entidad considera procedente dejar constancia de la inconsistencia advertida entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y el valor consignado en la oferta económica presentada, teniendo en cuenta este último valor por corresponder al contenido verificable de la propuesta que obra dentro del expediente del proceso.

En ese sentido, la decisión adoptada privilegia la realidad documental acreditada en el expediente sobre una inconsistencia formal de digitación, sin que ello implique alterar el contenido sustancial de la oferta ni desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública del proceso, para efectos de la evaluación económica y la adjudicación se tendría en cuenta la oferta que presentara el menor valor unitario por trayecto, siempre que no superara los valores techo unitarios definidos por la Entidad. En desarrollo de dicha verificación, se constató que la propuesta económica presentada por el oferente cumplió con las condiciones económicas previstas en el presente proceso de selección, toda vez que los valores unitarios ofertados no superan los precios techo establecidos por la Entidad.

En consecuencia, la inconsistencia advertida respecto del valor registrado en la plataforma SECOP II no tuvo incidencia en la verificación de los criterios económicos definidos en la Invitación Pública, ni alteró el análisis realizado por la Entidad para efectos de la evaluación y adjudicación del proceso.

Finalmente, esta constancia resulta acorde con los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, mediante el Concepto C-919 de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, resaltó la necesidad de que las actuaciones de las entidades estatales respondan a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que las decisiones adoptadas dentro de los procesos de contratación se orienten al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y a la adecuada valoración de la información que obra válidamente dentro del expediente, evitando consecuencias desproporcionadas frente a situaciones que pueden verificarse objetivamente a partir de la documentación del proceso.

Por lo expuesto, se deja constancia de la inconsistencia identificada y de las razones que permiten establecer de manera objetiva el valor consignado en la oferta económica presentada por el proponente.

Se firma la presente constancia a los tres (3) días del mes de junio de 2026.

COMITÉ JURÍDICO

GINA PAOLA ROJAS GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Contratos y Adquisiciones

CAROLINA MEZA VÉLEZ
Abogada Grupo Contratos y Adquisiciones

COMITÉ TÉCNICO

YANETH DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE
Coordinadora Grupo Administración de Bienes

ANDRÉS EMILIO ROJAS GUACANEME
Profesional Grupo Administración de Bienes

Proyectó: Carolina Meza Vélez – Abogada Grupo Contratos y Adquisiciones.